



# Resolución Ministerial No. 0206-2012-ED

Lima, 29 MAYO 2012

Visto el expediente N° 045738-2012, y demás documentos que se acompañan;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 205-2009-ED, de fecha 24 de febrero de 2009, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Alfredo Rafael Reyna Valentín, ex inspector de Obra de la Oficina de Infraestructura Educativa (OINFE), en mérito a la Observación 8 del Informe N° 004-2008-2-190 "Examen Especial a las Exoneraciones de los Procesos de Selección del Ministerio de Educación, período enero 2005 a diciembre 2006";

Que, en el referido Examen Especial, se determinan irregularidades en la aprobación y pago de valorizaciones mensuales en la ejecución del contrato de obra, favoreciendo al contratista (Constructora e Inmobiliaria "La Capullana" S.R.Ltda) con el pago neto de S/.326,583.82 (trescientos veintiséis mil quinientos ochenta y tres con 82/100 nuevos soles) por trabajos no realizados, en perjuicio de los recursos de la entidad y dejándose de atender con infraestructura educativa al departamento de Puno declarada en emergencia durante los años 2003 y 2004;

Que, se atribuye responsabilidad administrativa al ingeniero Alfredo Rafael Reyna Valentín por haber aprobado injustificadamente las valorizaciones 4 y 5 y por no haber consignado diversas partidas de obras con metrados no ejecutados, hecho que constituía falta de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, norma vigente al momento de la comisión de los hechos;

Que, el investigado formuló sus descargos, señalando que desde el inicio de la obra se hizo constar a través del cuaderno de obra y diversos informes ante la Jefatura de la Oficina de Infraestructura Educativa-OINFE sobre el incumplimiento contractual del Contratista, esto por la evidente falta de capacidad técnica, económica y financiera de dicha empresa, solicitándose ante la Jefatura indicada la resolución del contrato de obra conforme lo dispuesto por el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, vigente al momento de la comisión de los hechos;

Que, el investigado señaló que: *"las valorizaciones 04 y 05 fueron tramitadas con Memorandum de Jefatura OINFE, al cual se adjuntó indebidamente los Certificados de Pagos firmados por mi persona, siendo estos certificados de pago los que el suscrito presentaba adjunto a las valorizaciones formuladas, únicamente como borrador de la documentación, que se adjunta a la Valorización, para que al momento que la Jefatura haga el trámite, este borrador sirva de base para la elaboración de los Certificados de Pago, los mismos que debían ser suscritos por la Jefatura y Sub Jefatura de la ONFE"*;

Que, finalmente el investigado señala que *"En este contexto, considerando que desde el inicio de la obra la Alta Dirección del Ministerio se negara a resolver el Contrato, esto según manifestaciones del Jefe de la OINFE, porque generaría un mayor problema social y político a la gestión del Ministerio, es que previo a esta segunda oportunidad en que se tramita la intervención económica, se generan las Valorizaciones 04 y 05, también proyectadas a*



solicitud de mis Jefes inmediatos Superiores con la única finalidad de adquirir liquidez a través de la cuenta corriente mancomunada y dar conclusión de las obras, y esto de manera controlada, no de libre disponibilidad, como fue el caso cuando indebidamente le cancelaron la Valorización 03”;

Que, como se puede apreciar en sus descargos, el investigado reconoce que el contenido de las Valorizaciones 04 y 05 fueron proyectadas a solicitud de sus jefes inmediatos superiores, lo cual revela que contravino lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, norma vigente al momento de la comisión de los hechos y que disponía que las valorizaciones son elaboradas “...en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios del Valor Referencial (...). Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor (...);”

Que, en virtud a lo expuesto el investigado incurrió en las faltas previstas en los literales a) y d) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por lo que corresponde imponer sanción administrativa de cese por el término de 60 (sesenta) días sin goce de remuneraciones, conforme recomienda la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante Informe Final N° 01-2012-CPPAD-ME;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** CESAR por el término de 60 (sesenta) días sin goce de remuneraciones, al señor Alfredo Rafael Reyna Valentín, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** ENCARGAR a la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, que la sanción impuesta figure en el legajo personal del sancionado, como demérito, tal como establece el artículo 160° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**Artículo 3.-** DISPONER que el servidor sea notificado con un ejemplar de la presente resolución conforme a lo señalado en el artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 4.-** REMITIR copia de la presente resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



  
PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación